



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia del expediente AD 03/2015 derivado de actas administrativas interpuestas por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que el expediente solicitado había sido dado de baja debido a un siniestro, por lo que declaró la información solicitada, proporcionando el acta correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR porque de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Copia, simple, expediente, actas, administrativas y juez.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

En la Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0024/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164023000659**, mediante la cual se solicitó a la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 03/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina más cercana a tu domicilio.

Medio de Entrega: Copia Simple

Asimismo, la solicitante anexó copia de su credencial del INAPAM por ambos lados.

II. Ampliación de plazo. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

III. Respuesta a la solicitud. El once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **CJCDMX/UT/DP-659/2024**, de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, **en los términos siguientes:**

Sobre el particular, la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, manifestó lo siguiente:

“(...)

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un SINIESTRO en las instalaciones del archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

*Es así, que mediante **ACUERDO 10-C CJCDMX-ORD-02/2022**, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio e dos mil veintidós por el **Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México**, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.*

*En consecuencia; es que SE SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.D.-3/2015**, derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de Valoración y destino final para baja documental de 5,389 expedientes correspondientes al área de comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022**, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado; (...)" (Sic)*

En ese sentido, se proporciona la liga electrónica directa, donde podrá consultar el **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022**, al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, visible a partir de la pagina 83:

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2022/Acta-02_2022.pdf

En sintonía con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia Local, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el **Acuerdo 06-CTCJCDMX-EXTRAORD21/2023**, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual **se confirmó la declaratoria de inexistencia de información (datos personales), relativa al expediente administrativo de interés del solicitante.**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

Asimismo, es menester precisar que, dicho **Acuerdo 06-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023**, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21_2023.pdf

Por último, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 8, 76, 82, 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta, puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...].”

B) Acuerdo número 06-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, emitido por el Comité de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto, 90 fracciones II, VIII y XII y 93 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Presidenta cede el uso de la palabra al Secretario Técnico, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de declaración de inexistencia de información, realizada por la Comisión de Disciplina, con motivo de la solicitud de datos personales, con folio número **090164023000659**, en razón de lo cual, se exponen las consideraciones siguientes:

I.- El día 01 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de datos personales con número de folio 090164023000659, por la que en la parte que interesa se requirió:

“Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 03/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.” (sic)

A) Una vez hechas las gestiones internas conducentes, por parte de la Unidad de Transparencia, la Comisión de Disciplina, mediante oficio número CJCDMX/STCDJ/5021/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, dio respuesta y sometió la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

declaración de inexistencia de información, de la solicitud de acceso a datos personales, en el siguiente sentido.

“(...)

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un SINIESTRO en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

*Es así, que mediante **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022**, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el **Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México**, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.*

(...)” (Sic)

II.- Del análisis a la solicitud que nos ocupa, así como de los pronunciamientos emitidos por la Comisión de Disciplina, desde su respectiva competencia, considera declarar la inexistencia de la información correspondiente al expediente administrativo número **A.D.-3/2015**, donde se encontraban contenidos los datos personales de interés de la persona solicitante, por lo cual, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

A) Los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen que:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

B) Mediante Acuerdo 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós, por este Comité, se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, entre ellos, el expediente administrativo número **A.D.-3/2015**.

De la lectura y análisis de los artículos 217 y 218 de la Ley de la Materia transcritos, así como lo dictado en el Acuerdo 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, se desprende que en el mismo se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, con motivo del siniestro suscitado en las instalaciones del Archivo del Consejo, de los cuales 5,398 corresponden a la Comisión de Disciplina.

Lo anterior, previo a una revisión y modificación de las vigencias documentales de los archivos siniestrados, toda vez que, se determinó que los mismos ya no resultaban relevantes para la operación actual del Consejo.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

En este sentido, no pasa desapercibido que la Comisión de Disciplina realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente a los datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante, en razón del siniestro antes descrito.

En tal virtud, se actualizan las hipótesis normativas establecidas en los artículos 217 y 218 transcritos, sin que en la especie sea procedente ordenar que se genere la información (datos personales), así como, notificar al órgano interno de control de esta Judicatura, conforme lo prevén las fracción III y IV, del artículo 217 antes citado, pues como ha quedado expuesto, esta Judicatura se encuentra impedida materialmente para generar o reponer la información de interés, asimismo no se advierte la responsabilidad de algún servidor público; por la cual, se realiza esta declaratoria de inexistencia de información (datos personales).

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 05/21**, emitido por el Pleno del Órgano Garante Local, que a la letra señala:

“Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.

Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.”

III. - Por consiguiente, una vez hechos los comentarios, por cada uno de los integrantes, de conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, y 75, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con los artículos 88, 89, 90 fracciones II y IX, 217, fracción II, y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ; así como lo dispuesto en los artículos 4, fracción II; y 8, fracción X; del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, **por unanimidad de votos, el Comité acuerda:**

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información (datos personales), presentada por la Comisión de Disciplina, relativa al **expediente administrativo** de interés del solicitante, derivado de la solicitud de datos personales, con número de folio **090164023000659**, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. - No ha lugar a notificar a la Contraloría, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante, en tiempo y forma, de conformidad a los artículos 206, 212, 230 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Primero, párrafo segundo y Segundo, fracción LXI; Quinto, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Sexagésimo Segundo; de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como el artículo 20 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México.
[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

Fecha de notificación
"22 de enero del 2024" (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad
"Tata de ocultar el expediente solicitado, ya que la obligada dice haber recibido un siniestro en su archivo (fuga de aguas negras)". (Sic)

Anexo a su formato de recurso de revisión, la particular adjuntó los documentos proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta, en los que se visualiza que la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

ahora recurrente acusó de recibido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Asimismo, adjuntó copia de su credencial del INAPAM por ambos lados.

V. Turno. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0024/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

VII. Alegatos. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJCDMX/UT/RR/0024-1/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, así como sus anexos correspondientes, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VIII. Cierre. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición de su credencial del INAPAM por ambos lados.
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de la información solicitada.

Tesis de la decisión.

El agravio de la particular resulta **infundado**, por lo cual se determina **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en copia simple, el expediente AD 03/2015 derivado de actas administrativas interpuestas por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial informó que se encontraba impedida para proporcionar el expediente solicitado debido a que el 20 de marzo de 2022, ocurrió un siniestro en las instalaciones del archivo, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias, dañando las documentales que tenía resguardadas, por lo que mediante un acuerdo, emitido por el Comité de Transparencia, se aprobó la propuesta de baja documental de 5,398

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial y dentro de estos se encontraba el expediente solicitado.

Por lo anterior, el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada, proporcionando el acuerdo correspondiente, así como el enlace electrónico para consultar el acta completa del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la inexistencia del expediente requerido. Asimismo, proporcionó el enlace electrónico para consultar el acuerdo mediante el cual se aprobó la propuesta de baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”¹,

1. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

[...]

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;
[...].”

Por su parte los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“[...]
Inexistencia de los datos personales

Artículo 104. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.
[...].”

De la normativa previamente señalada se advierte que, **en el caso de que la información solicitada no obre en los archivos del sujeto obligado, este deberá declarar la inexistencia de los datos personales requeridos a través de una resolución de su Comité de Transparencia**, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular de los datos tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

Una vez establecido lo anterior, este Instituto revisó el enlace proporcionado por el sujeto obligado para consultar el acta completa del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la inexistencia del expediente requerido, y localizó que efectivamente esta contiene la declaración de inexistencia de la información solicitada por la particular debidamente formalizada tal y como se muestra a continuación:

[...]

-----ACUERDO 06-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023-----

Con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto, 90 fracciones II, VIII y XII y 93 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Presidenta cede el uso de la palabra al Secretario Técnico, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de declaración de inexistencia de información, realizada por la Comisión de Disciplina, con motivo de la solicitud de datos personales, con folio número **090164023000659**, en razón de lo cual, se exponen las consideraciones siguientes:-----

I.- El día 01 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de datos personales con número de folio **090164023000659**, por la que en la parte que interesa se requirió: -----

"Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 03/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12° Civil de Cuantía Menor." (sic).

A) Una vez hechas las gestiones internas conducentes, por parte de la Unidad de Transparencia, la Comisión de Disciplina, mediante oficio número **CJCDMX/STCDJ/5021/2023**, de fecha 22 de noviembre de 2023, dio respuesta y sometió la declaración de inexistencia de información, de la solicitud de acceso a datos personales, en el siguiente sentido. -----

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023
Sesión extraordinaria 27 de noviembre de 2023
Página ~ 24/68 ~

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

[...]

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información (datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante), presentada por la Comisión de Disciplina, relativa al **expediente administrativo** de interés del solicitante, derivado de la solicitud de datos personales, con número de folio **090164023000659**, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. - No ha lugar a notificar a la Contraloría, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo. -----

TERCERO. - Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante, en tiempo y forma, de conformidad a los artículos 206, 212, 230 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Primero, párrafo segundo y Segundo, fracción LXI; Quinto, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Sexagésimo Segundo; de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como el artículo 20 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México. -----

[...]



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico informar a este Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México los resultados de la supervisión de archivos administrativos una vez realizada. - Agotados los puntos del Orden del Día, no habiendo otro asunto más que tratar, siendo las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, se declara concluida la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México. ----- Se ordena al Secretario Técnico levante el acta correspondiente y la circule entre las y los integrantes asistentes, a efecto de que se proceda a su firma.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONSEJERA DE LA JUDICATURA
MAESTRA EMMA AURORA CAMPOS BURGOS

INTEGRANTES

EN SUPLENCIA DEL CONSEJERO DE
LA JUDICATURA EL SECRETARIO
TECNICO
LICENCIADO LUIS ALBERTO
MIGLIANO HUSEMANN

EN SUPLENCIA DEL OFICIAL
MAYOR
LICENCIADO TITO ARISTIDES
CRUZ ALVARADO

Comité de Transparencia del Consejo de
la Judicatura del Poder Judicial de la
Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023
Sesión extraordinaria 27 de noviembre de 2023
Página - 66/68 -

Asimismo, el sujeto obligado en sus alegatos anexó la baja documental de los archivos siniestrados que pertenecían a la Comisión de Disciplina Judicial y entre los que se encontraba el expediente solicitado, es decir el AD 03/2015, tal y como se muestra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN											
INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL. EXPEDIENTES 2015											
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO											
NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL											
NOMBRE DEL ÁREA PRODUCTORA: COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL											
FONDO: CICDMX											
SECCIÓN: 35											
SERIE: 3											
NÚM. BAJA: CICDMX-80/001/2022											
NÚM/ CONSECUTIVO (8)	CAJA (9)	NÚM/ EXP/ (10)	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN ARHIVISTICA (11)	TÍTULO DE EXP/ (12)	DESCRIPCIÓN (13)	FECHA INICIO (14)	FECHA FINAL (15)	NUM/ TOTAL DE FOJAS (16)	SOPORTE DOCUMENTAL (17)		OBSERVACIONES (18)
									FÍSICO	ELECTRÓNICO	
1	4	1	CICDMX/25/3/1/2015	AD/1/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	254	X		Exp. siniestrado
2	4	2	CICDMX/25/3/2/2015	AD/2/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	137	X		Exp. siniestrado
3	4	3	CICDMX/25/3/3/2015	AD/3/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	134	X		Exp. siniestrado
4	4	4	CICDMX/25/3/4/2015	AD/4/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	8	X		Exp. siniestrado

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, **se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia** al ya no contar con el expediente solicitado, esto derivado a que fue dado de baja a raíz del siniestro sufrido en el archivo en el que se encontraba.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es infundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0024/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.